

**Si de los debates orales y de las cuestiones de hecho, resulta disminuída o desaparecido la responsabilidad del acusado, el Tribunal Correccional debe condenar o absolver, ya se trate de delitos o de faltas.**

*Recurso de nulidad interpuesto por Ernesto Alarcón en la causa que se le sigue por delito de lesiones.*

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Tribunal Correccional del Cuzco, por auto de fs. 37 vta. dando por formulada la acusación fiscal contra Ernesto Alarcón Valdivia por delito de lesiones en agravio de María Asunta Ccorimanya, mandó abrir juicio oral contra aquél, el que verificado—fs. 47—en los días 2 y siguientes de diciembre último hasta el 12 del mismo mes, con todas las diligencias propias de aquel acto, hasta la acusación Fiscal y defensa, no concluyó como debiera con la expedición de la sentencia correspondiente, sino con la suspensión del procedimiento y la expedición del auto de fs. 54 que declarando fundada la excepción declinatoria propuesta por el abogado del reo en el curso de su defensa, alegando que se trataba de simple falta y no de delito, mandó remitir la causa al Juez Instructor correspondiente.

Este procedimiento es notoriamente irregular, ya que las excepciones en su calidad de tales y con el carácter de previo pronunciamiento, solo pueden interponerse en el curso de la instrucción en que todavía cabe debatirse si el hecho imputado es o no un delito; pero clau-

surado este procedimiento investigador y establecido por Resolución del Tribunal Correccional que le pone fin que hay delito justiciable y que procede el juicio oral correspondiente, la interposición de excepciones es ya improcedente y extemporánea, por haberse definido como delito en esa Resolución, que debe cumplirse, la condición jurídica del hecho imputado.

Ahora bien, si en el curso del juicio oral y utilizándose la libertad y amplitud de defensa del reo que no debe restringirse, se interpusieran excepciones, éstas deben estimarse simplemente como argumentos de defensa y aportados al juicio oral, modificarse o rectificarse el concepto que sobre la naturaleza, trascendencia y alcances del hecho imputado hubiera inspirado el auto apertorio de ese juicio.

El Tribunal Correccional del Cuzco, al proceder de distinta manera, con la expedición del auto recurrido de fs. 39 vta. y sin pronunciar sentencia, ha desnaturalizado el procedimiento, incurriendo en el caso de nulidad previsto en el Inc. 1o., Art. 298 del C. de P. P.; por lo que opino que el Tribunal Supremo se sirva declarar NULO e INSUBSISTENTE ese auto así como los actuados del juicio oral, mandando reponer la causa al estado de darse cumplimiento al ya citado auto ejecutoriado de fs. 37 vta. que manda abrir juicio oral, para que este se realice y concluya con arreglo a ley.

Lima, abril 28 de 1945.

**Sotelo.**

---

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, 12 de Mayo de 1945.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal y considerando: que si de los debates orales y de las cuestiones de hecho votadas, resultase disminuída o desaparecida la responsabilidad del acusado, el Tribunal Correccional debe expedir sentencia condenando o absolviendo, ya se trate de delitos o faltas: declararon nulo el auto recurrido de fs. 54, su fecha 12 de Diciembre último, en la causa seguida contra Ernesto Alarcón, por delito de lesiones en agravio de María Asunta Ccorimanya. Mandaron se proceda a realizar nuevo juicio oral, con arreglo a ley; y los devolvieron.

**Ballón — Zavala Loaiza — Frisancho**  
**Fuentes Aragón — Noriega**

Se publicó conforme a ley.

*José Merino Reyna, Secretario.*

Cuaderno No. 178 de 1945.

---